



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 21 de de Agosto del 2006

NUM. 46

Responsable de la Publicación:  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo  
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno  
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial  
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## INDICE

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICH.

#### REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

ACTA No. 50

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, MICHOACÁN; CELEBRADA EL 19 DE JULIO DEL AÑO 2006

En Arteaga, Michoacán, siendo las 19:45 Hrs. (diecinueve horas cuarenta y cinco minutos) del día 19 de Julio del año 2006, previa convocatoria, y reunidos en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, los miembros del H. Ayuntamiento, para celebrar sesión ordinaria, actuando como Secretario el C. Profr. Jesús Salvador Ruiz Fernández, con el orden del día siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- Autorización de la Reglamentación Municipal.
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

Para iniciar con los trabajos de la presente sesión el C. Presidente Municipal Lic. Iván Madero Naranjo da la bienvenida a los presentes e instruye al Secretario para que se realice el pase de lista, y se de lectura al acta anterior; al efectuarse el pase de lista, se constata la asistencia de todos los integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que se declara el quórum legal. Punto seguido se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad su contenido.

En el desarrollo del asunto número tres, la C. Profra. María del Carmen Cárdenas Palominos, Síndica Municipal, presenta para su aprobación los distintos reglamentos que habian estado sometidos a revisión de sus respectivos marcos legales y que mediante comisiones los CC. regidores y regidoras municipales, se dieron tareas para analizar a detalle sus contenidos, y una vez que estos han sido ultimados en todas sus partes, el H. Cabildo y por unanimidad autoriza para su publicación y observancia los reglamentos siguientes: Bando de Gobierno Municipal, Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Arteaga, Mich.,

Reglamento de la Administración Pública Municipal y de Servicios Públicos de Arteaga, Mich., Reglamento Municipal de Construcción, Reglamento de Patrimonio Municipal y **Reglamento para la Protección al Medio Ambiente y Preservación Ecológica.**

No existiendo asuntos generales que tratar se levanta la presente siendo las 21:20 Hrs. del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
C. LIC. FILOS IVÁN MADERO NARANJO  
(Firmado)

**SÍNDICA MUNICIPAL**  
PROFRA. MA. DEL CARMEN CARDENAS  
PALOMINOS  
(Firmado)

**CC. REGIDORES**

Profr. J. Jesús Pimentel Espino  
(Firmado)

C. Maria de la Luz Núñez Torres  
(Firmado)

C. Profra. Martha Patricia Sosa Vieyra  
(Firmado)

C. Francisco Ortiz García  
(Firmado)

C. J. Eloy Mata Camacho  
(Firmado)

C. Profr. Fernando Valencia Sánchez  
(Firmado)

C. Ing. Joel Mendoza Ochoa  
(Firmado)

**EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO**  
C. PROFRA. JESÚS SALVADOR RUIZ FERNÁNDEZ  
(Firmado)

**CERTIFICACIÓN**

El Profr. Jesús Salvador Ruiz Fernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Arteaga, Mich., CERTIFICA: Que la presente es copia fiel tomada del acta original, la cual tuvo a

la vista para su cotejo.

Arteaga, Mich., a 10 de Agosto de 2006

Atentamente: Secretaria del H. Ayuntamiento.- Jesús Salvador Ruiz Hernández

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Quinto, artículo 115, fracción II, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 26 correspondiente a resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrara sesiones, y Capítulo V, artículo 32, fracción XIII referente a expedir y reformar los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento. Título Noveno artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la facultad reglamentaria municipal, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los integrantes del H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, han tenido a bien expedir el presente **Reglamento de Protección al Ambiente y Preservación Ecológica.**

**TÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tener como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Arteaga Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Arteaga, Mich.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del Municipio de Arteaga, Mich., en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio de Arteaga, Mich;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio de Arteaga, Mich; y,
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes de suelo, aire, agua, ruido y biodiversidad, así como la de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Arteaga, Mich.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y en coordinación con la Regiduría de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrán facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**ARTICULO 7.-** La Dirección de Obras Públicas, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por estos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la suscripción del Municipio de Arteaga, Mich.

**ARTÍCULO 8.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Obras Públicas; y,
- III. Departamento de Ecología, si lo hubiera

**ARTÍCULO 9.-** Se podrá proponer la creación e integración

de un Departamento o Dirección de Ecología y Medio Ambiente con las siguientes funciones:

- I. De prevención, inspección y control de la contaminación y del deterioro ambiental;
- II. De evaluación del impacto al ambiente, de atención a la denuncia popular, de inspección, vigilancia, sanciones y servicios técnicos;
- III. De educación ambiental;
- IV. De conservación y manejo de áreas naturales protegidas; zonas de reserva ecológica y áreas verdes urbanas de competencia municipal; y,
- V. Las demás que las circunstancias del Municipio requieran.

**ARTÍCULO 10.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **AMBIENTE.-** El conjunto de elementos naturales inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II. **APROVECHAMIENTO RACIONAL.-** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del medio.
- III. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.-** Aquellas zonas del territorio de Arteaga, Mich. sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección,
- IV. **PAISAJE.-** Todo lo que esta a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre;
- V. **CONTAMINACIÓN.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VI. **CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** Situación de

riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

- VIII. CONTROL.-** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. CORRECCIÓN.-** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- X. CONSERVACIÓN.-** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI. DESARROLLO SUSTENTABLE.-** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. DETERIORO AMBIENTAL.-** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XIV. DIVERSIDAD BIOTICA.-** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV. ECOSISTEMAS.-** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinado;
- XVI. ELEMENTO NATURAL.-** El componente físico químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XVIII. EXPLOTACIÓN.-** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XIX. FAUNA.-** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio del Municipio de Arteaga, Mich;
- XX. FLORA.-** Vida vegetal que existe en el Municipio de Arteaga, Michoacán;
- XXI. IMPACTO AMBIENTAL.-** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII. LEY ESTATAL.-** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán;
- XXIII. LEY FEDERAL.-** La ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXIV. MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento consiste en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXV. MARCO AMBIENTAL.-** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;
- XXVI. ORDENAMIENTO ECOLOGICO.-** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio de Arteaga, Mich., para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;
- XXVII. PLANEACION AMBIENTAL.-** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XXVIII. PRESERVACION.-** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIX. PREVENCION.-** La disposición y aplicación de medidas anticipadas tendientes a evitar daños al ambiente;
- XXX. PROTECCION.-** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se

mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;

**XXXI. RECURSO NATURAL.-** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

**XXXII. REGIÓN ECOLÓGICA.-** La unidad del territorio del Municipio de Arteaga, Mich., que comparte características ambientales comunes;

**XXXIII. RESIDUOS.-** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

**XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS.-** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro ecológico o para el ambiente;

**XXXV. AGUAS RESIDUALES.-** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

**XXXVI. RESTAURACIÓN.-** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**XXXVII. VOCACIÓN NATURAL.-** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

**XXXVIII. CALIDAD DE VIDA.-** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad;

**XXXIX. INSTAURACIÓN.-** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

## TÍTULO SEGUNDO

### PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

**ARTÍCULO 11.-** Para proteger y conservar el equilibrio

ecológico dentro del Municipio de Arteaga, Mich., el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones;

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realizan en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;

II. Proteger el ambiente dentro del territorio del Municipio de Arteaga, Mich., coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio de Arteaga, Mich.;

IV. Elaborar y ejecutar el **Programa Municipal de Protección al Ambiente**, en congruencia con el Programa Estatal y Federal;

V. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y su Reglamento Interno;

VI. Colaborar con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación a los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia;

VIII. El Ayuntamiento de Arteaga Mich., en ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico;

IX. Prevenir, proteger y fomentar la conservación de los recursos bosque, suelo y agua, básicos para el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales en el Municipio de Arteaga, Mich.;

X. Preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y el medio ambiente en sus centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de drenaje y alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte; y,

XI. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para aplicar las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de este Reglamento o de los reglamentos o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de ordenamiento ecológico.

### TÍTULO TERCERO

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

**ARTÍCULO 12.-** Es facultad del Ayuntamiento de Arteaga, Mich., de acatar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 13.-** En la aplicación y control de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio de Arteaga, Mich., el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en el sistema del Municipio de Arteaga de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio del Municipio de Arteaga, Mich;
- V. Regular y controlar en manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio de Arteaga, Mich;

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al Estado o a la Federación, que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su composición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción o ornamento;

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos de la materia.

### TÍTULO CUARTO

#### PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 14.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 15.-** La preservación y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Municipio de Arteaga, Mich., son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control e prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Municipal de Ecología es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en que participarán los sectores públicos, privados y sociales del Municipio de Arteaga, Mich. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal

y tendrá amplia coordinación con el Consejo Estatal de Ecología o su equivalente.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., convocara en el ámbito territorial de su jurisdicción a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Ecología para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinguen por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

#### TÍTULO QUINTO

##### CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre los particulares y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental, también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio de Arteaga, Mich., y formará parte integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como un Subcomité Especial.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Municipal de Ecología se integrara por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio de Arteaga, Mich., preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al H. Ayuntamiento por el

Presidente Municipal;

- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargara de atender las sesiones del consejo conjuntamente con el Presidente;
- III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Municipal de Ecología promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento de Arteaga, Mich., que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

#### TÍTULO SEXTO

##### DENUNCIA POPULAR

**ARTÍCULO 23.-** La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a el o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 24.-** La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección de Obras Públicas o ante el Consejo Municipal de Ecología quienes le darán seguimiento, mediante previo tramite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**ARTÍCULO 25.-** Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Obras Públicas, remitirá para su atención y tramite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección de Obras Públicas, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y,

IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección de Obras Públicas o el Municipio de Arteaga, Mich., inclusive darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenara a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

**ARTÍCULO 28.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera visita no se encuentra ninguno de ellos, se les dejara citatorio con cualquier persona para que espere la visita a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse esta a recibirla, se realizara por instructivo que se fijara en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de dos testigos.

**ARTÍCULO 29.-** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificar y evaluar, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes en presencia de dos testigos del lugar.

**ARTÍCULO 30.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

#### TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 31.-** La Política Ecológica Municipal de Arteaga, Mich., es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**ARTÍCULO 32.-** El Presidente Municipal formulara, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la Política Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 33.-** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento de Arteaga, Mich., observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección de Obras Públicas, el Consejo Municipal de Ecología y los ciudadanos del Municipio de Arteaga, Mich., deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio de Arteaga, Mich.;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio del Municipio de Arteaga, Mich.;
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio de Arteaga, Mich., deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento de Arteaga, Mich., con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones dentro del Municipio;
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Ecología, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida del Municipio.

#### TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 34.-** La Planeación Ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la



preservación, protección, restauración, prevención y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**ARTÍCULO 35.-** En la Planeación Ecológica del Municipio de Arteaga, Mich., deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,
- II. El impacto ambiental esta enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las Normas Técnicas Ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas en materia de Planeación Ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

#### **TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, a través de la Dirección de Obras Públicas, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica debe aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**ARTÍCULO 38.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerara, que la realización de obras públicas y privadas cuidaran de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

**ARTÍCULO 39.-** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerara:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

**ARTÍCULO 40 .-** Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de sus sitios establecidos en el ordenamiento ecológico del territorio municipal.

#### **TÍTULO DÉCIMO**

##### **PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentara el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción del Municipio de Arteaga, Mich.;
- II. Fomentara el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna domestica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y los medios por los cuales pueden prevenir o controlar;
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Obras Públicas, el Ayuntamiento o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien los remitirá

de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, publicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, platicas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

##### **PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

**ARTICULO 43.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., prevendrá y controlara la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de la Ley dentro de su jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no

rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento;

- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro municipal de descargas de aguas residuales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad;
- VIII. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

##### **PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 45.-** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento de Arteaga, Mich., establezca una recolección, manejo y utilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar practicas que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan contra el medio ambiente; y,
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el eficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleven a la disminución de las características del mismo.

**ARTÍCULO 46.-** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento de Arteaga, Mich., quien a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o

- generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;
  - III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
  - IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
  - V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
  - VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos;
  - VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**ARTÍCULO 47.-** Toda persona física o moral. Pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

**ARTÍCULO 49.-** Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminación en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

Los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo;
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

- c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo; y,
- d) La contaminación de los ríos, cuencas, causes, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

**ARTÍCULO 50.-** Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos, sin la autorización de la autoridad municipal. De manera especial no se autoriza el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumple con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables, y demás requisitos que para el caso deban cumplirse.

**ARTÍCULO 51.-** En el Municipio queda prohibido transportar y depositar en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios, sin el pleno consentimiento de la autoridad municipal, el permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas emitidas por conducto de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 52.-** Queda prohibido descargar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública.

**ARTÍCULO 53.-** Se prohíbe a los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes el derrame de sus productos en cualquier área o en el drenaje.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento de Arteaga Mich., promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulta satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas;
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que la hace alusión el artículo 56 de este reglamento, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad;

**ARTÍCULO 55.-** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas y morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; y,
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas que incluyan, fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y,
- c) Diversas, como la incineración, depósitos y quema a cielo abierto de residuos sólido en el municipio.

#### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

##### **PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL, PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las acciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes

mencionadas.

**ARTÍCULO 58.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

**ARTÍCULO 59.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

**ARTÍCULO 60.-** Queda prohibido el ruido de motocicletas u otros vehículos automotores con escapes abiertos o que produzcan ruidos, por el arrastre de piezas metálicas dentro de las áreas urbanas.

**ARTÍCULO 61.-** La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas, ambulancias y otros servicios oficiales de urgencia.

**ARTÍCULO 62.-** Los circos, ferias y juegos mecánicos, deberán ser instalados en baldíos o terrenos suficientemente amplios de manera que no estorben a la vialidad vehicular, generando contaminación de aire, visual y acústica. Por ningún motivo podrán instalarse dentro de parques públicos salvo que exista un área especial, a fin de evitar que los paseantes destruyan los arbustos o prados.

**ARTÍCULO 63.-** Los responsables de este tipo de eventos tendrán la obligación de instalar suficientes sanitarios para evitar que la gente orine o defecue al aire libre.

#### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

##### **PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que exista dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en

peligro de extinción existentes en el Municipio;

- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;
- IV. Apoyar a todas las autoridades en el control de la caza, venta, pesca, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuática existentes en el Municipio; y,
- V. Hacer el conocimiento a las autoridades del gobierno correspondiente la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEXTO** **AREAS NATURALES PROTEGIDAS** **DE INTERÉS MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**ARTÍCULO 66.-** Son Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos.
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 67.-** Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento de Arteaga Mich., esta facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de éstas la administración de las áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 69.-** La autoridad municipal promoverá la formulación de decretos que protejan jurídicamente las zonas de reserva ecológica:

- a) Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal; y,
- b) Sus ríos, arroyos y lagunas.

#### **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO** **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y** **CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, elaborará un programa de prevención, atención y reestablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

**ARTÍCULO 72.-** La Dirección de Obras Públicas a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de diligencias. Independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia municipal, se notificará inmediatamente a las autoridades correspondientes el hecho.

#### **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO** **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 75.-** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;

- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala y destrucción de árboles ubicados en la vía pública, parques jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables; y,
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 76.-** La persona o personas con quien se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con la función.

**ARTÍCULO 77.-** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos de asistencia nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

**ARTÍCULO 78.-** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejara citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en el propio citatorio.

**ARTÍCULO 79.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento de Arteaga, Mich., a través de la Dirección de Obras Públicas, con base en el documento de visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieran encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, obligándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efecto la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTÍCULO 81.-** Dentro del plazo señalado por la Dirección de Obras Públicas, el infractor deberá de comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que

para ello se hubiesen realizado.

**ARTÍCULO 82.-** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Obras Públicas, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

#### **TÍTULO DÉCIMO NOVENO** **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES** **DE LA CIUDADANÍA**

**ARTÍCULO 83.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 84.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 85.-** Queda prohibido a las personas físicas o morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que tenga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio(sic) en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 86.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 87.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa.(sic) vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 88.-** Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas y suelos públicos.

**ARTÍCULO 89.-** Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

**ARTÍCULO 90.-** Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento de Arteaga, Mich., ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 91.-** Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento de Arteaga, Mich., en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

**ARTÍCULO 92.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones en la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 93.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 94.-** Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con una área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentren resguardado bajo techo.

**ARTÍCULO 95.-** Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

#### TÍTULO VIGÉSIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 96.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

**ARTÍCULO 97.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;

- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura total o parcial; temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta seis horas.

**ARTÍCULO 98.-** Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 99.-** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Arteaga, Michoacán, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 100.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**ARTÍCULO 101.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO 102.-** En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta, siempre y cuando no rebase el máximo permitible. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como reincidencia a toda aquella acción u omisión que violente alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dentro del periodo de un año contando a partir de la fecha en que surta sus efectos la sanción inmediata anterior.

#### TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RECURSOS

**ARTÍCULO 103.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación

del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 104.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;

Cuando el concurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y,

Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Arteaga, Mich., a los 19 diecinueve días del mes de Julio del año 2006.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal del H.

Ayuntamiento Constitucional de Arteaga, Michoacán.

#### ATENTAMENTE

«Sufragio Efectivo. No Reelección»  
Arteaga, Michoacán.

C. LIC. IVAN MADERO NARANJO  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
(Firmado)

C. PROFRA. MARÍA DEL CARMEN  
CÁRDENAS PALOMINOS  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
(Firmado)

#### REGIDORES PROPIETARIOS

C. PROFR. JESÚS PIMENTEL ESPINO  
(Firmado)

C. ELOY MATA CAMACHO  
(Firmado)

C. FRANCISCO ORTIZ GARCÍA  
(Firmado)

C. MA. DE LA LUZ NÚÑEZ T.  
(Firmado)

C. ING. JOEL MENDOZA OCHOA  
(Firmado)

C. PROFR. FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ  
(Firmado)

C. PROFRA. MARTHA P. SOSA VIEYRA  
(Firmado)

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
PROFR. JESUS SALVADOR RUIZ FERNÁNDEZ  
(Firmado)

=====